**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CORREDOR/A DE SEGUROS PERSONA FÍSICA**

**ANEXO II**

**DECLARACIÓN DE HONORABILIDAD COMERCIAL Y PROFESIONAL DE LA PERSONA SOLICITANTE**

D/D     con NIF/NIE

A los efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de honorabilidad comercial y profesional exigido en el artículo 157 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales

**Declara** bajo su responsabilidad que:

1. Ha realizado las siguientes actividades profesionales hasta el momento de la solicitud de inscripción:
   1. Previas y actuales vinculadas al sector financiero, asegurador o de la mediación de seguros y reaseguros privados:
   2. Previas y actuales distintas a las anteriores, pero que se encuentren sometidas a un régimen específico de supervisión administrativa:
   3. Otras actividades:
   4. Relación detallada de las vinculaciones financieras o de dirección, si las hubiera, con entidades de seguros o de reaseguros, financieras y de crédito, agentes o sociedades de agencia, peritos o sociedades de peritación, u otros corredores o sociedades de correduría de seguros. En caso negativo, señalar que no existen:
2. En el ejercicio de dichas actividades ha venido observando una trayectoria personal de respeto a las leyes mercantiles u otras que regulen la actividad económica y la vida de los negocios, así como a las buenas prácticas comerciales, financieras y de seguros.
3. Carece de antecedentes penales por haber cometido infracciones penales relativas al ejercicio de actividades financieras, y no ha sido sancionado/a en el ámbito administrativo en materia aseguradora, bancaria, de mercado de valores, Hacienda Pública, Seguridad Social, defensa de la competencia, movimiento de capitales, transacciones económicas con el exterior, blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y protección de consumidores y usuarios por la comisión de infracciones tipificadas como muy graves o graves.
4. No ha sido inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos o de administración y dirección de entidades financieras, así como la declarada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, mientras no haya concluido el periodo de inhabilitación fijado, o el estado de quebrado o concursado no rehabilitado en el caso de procedimientos concursales anteriores a la entrada en vigor del real decreto-ley 3/2020.
5. No ha sido suspendido/a por sanción firme para el ejercicio de la actividad de distribución conforme a lo previsto en los artículos 194 y 195 del Real Decreto-Ley 3/2020.
6. No incurre en incapacidad o prohibición conforme a la legislación vigente.
7. Posee los conocimientos y aptitudes apropiados para el desempeño de sus actividades, habiendo superado los cursos de formación exigidos, en cada caso, por la normativa aplicable en materia de distribución.

En       a       de      de 202

Fdo.: